

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100, 101 Y 110 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00125	PERTENENCIA	JORGE ELIECER HINESTROZA Y OTROS	HEREDEROS DE MARIA DOLORES RESTREPO	EXCEPCIONES PREVIAS POR 3 DIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL DOCE (12) DE JULIO DE 2021 HASTA EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2021 (5.00.P.M.)

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA

DOCTOR
JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA
E.S.D.

Excepciones previas
ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICADO 2018-

JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando en nombre y representación de SANTIAGO PEREZ LEZCANO, heredero en representación en la sucesión de la señora MARIA DOLORES (DOLLY), por medio del presente memorial acudo ante Ud proponer excepciones previas en la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por los señores JORGE ELIECER HINESTROZA RODRÍGUEZ Y OTROS, de la siguiente forma:

En este sentido las excepciones previas o llamadas propiamente medidas de saneamiento del litigio, "per se" es de naturaleza dispositiva -a cargo de quien la solicita- a menos que una causal de nulidad insubsanable. Estas deben ser solicitadas por la parte en escrito separado dentro del término de contestación de la demanda o dentro del término para interponer el recurso de reposición en los procesos ejecutivos.

Y lo que buscan no es atacar la pretensión o extinguir el derecho, es decir no tienen el carácter de excepciones de mérito. Sino su carácter es de enderezar el proceso para evitar una futura nulidad insubsaneable. En el evento donde no alegase, se sana y se continúa con la actuación.

En estos términos se refiere el Profesor López Blanco en su libro Procesal Civil General: "Cabe advertir que el término "excepción" se ha aplicado tradicionalmente a las denominadas excepciones previas, equivoco derivado de que estas son conductas cuando lo cierto es que su naturaleza no permite predicar tal calidad por cuanto es de la esencia de la excepción el estar encaminada a desconocer definitiva o temporalmente las pretensiones del demandante. Como ya se dijo, las previas solo buscan asegurar que se adelante un proceso sin vicios que la afecten, que de no corregirse podrían entrañar la nulidad de lo actuado, lo cual va en beneficio no solo del demandado sino de todos los que intervienen en el proceso. Reitero, las "excepciones previas", en estricto sentido, son medidas de saneamiento a cargo de la parte demandada -subrayado fuera del texto- y así se les debería denominar legalmente"

En este sentido encontramos que en la demanda no tiene los requisitos formales artículo 100 numeral 5 y entre estos son la carencia de documento que determine el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión sobre el que se encuentra el bien a usucapir, artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Por otro lados también existe la excepción previa de competencia por cuantía ya que el valor del inmueble de mayor extensión está avaluado catastralmente por un valor que supera los 150 s.m.l.v. Entonces estamos ante la falta de competencia por cuantía del Despacho y de competencia de los Jueces del Circuito

Y además, se le solicita la Integración del litis consorcio necesario ya que hay más herederos los cuales conocen los demandantes y están en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión según lex lata C.G.P. nomen iuris numeral 9.

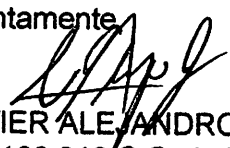
PETICIÓN

Le solicito dar trámite y decretar las excepciones previas de falta de requisitos formales de la demanda, falta de competencia por cuantía, y de integrar el contradictorio en los términos antes citados. En caso de prosperar la segunda remitirlo al Juez del Circuito.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo 100 y s.s.

Atentamente


JAVIER ALEJANDRO JIMENEZ GÓMEZ
T.P.166.613 C.S. de la J.

Rdo: Julio 17/2018
Dora